

RESOLUCION N°.087 DE 2017

Marzo 14 de 2017

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-001-2017

EL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de las facultades conferidas en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011; Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 016 de 2016, de más normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Departamental de Bella Artes requirió iniciar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para *“la implementación de una solución de Circuito Cerrado de Televisión CCTV y de un sistema de control de ingreso para controlar y capturar la información de usuarios (estudiantes, profesores, visitantes), proveedores y empleados (CCTV, control de acceso, servicio de torniquetes dobles bidireccional en acero inoxidable electromecánico incluido lector tarjeta y huella dactilar) para sus sedes, como una medida de seguridad preventiva con el fin de prevenir, minimizar y evitar la comisión de actos contra la integridad de los bienes y/o personas que permanecen o visitan las instalaciones; dadas las diferentes actividades que se desarrollan en los diferentes edificios, existiendo una considerable afluencia de público, motivo por el cual estamos obligados a garantizar condiciones de seguridad que brinden confianza, y que ante alguna eventualidad, brinden mecanismos de análisis y verificación para establecer responsabilidades. Lo anterior teniendo en cuenta que día a día, aumentan las exigencias en materia de seguridad y control, para lo cual nos podemos apoyar en sistemas de última tecnología.”*, de acuerdo con las calidades y especificaciones técnicas relacionadas en los Estudios Previos de fecha 22 de febrero de 2017, los cuales fueron debidamente aprobados y publicados en el Portal Único de Contratación del Estado – SECOP.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el día 22 de febrero de 2017 en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP: Aviso de Convocatoria, Estudios Previos y Proyecto de Pliegos de Condiciones, correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-001-2017.

Que siguiendo el cronograma contractual mediante Resolución N°075 del 2 de marzo de 2017, se ordenó la apertura al proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía SAMC-001-2017, cual fue publicada junto con los pliegos de condiciones definitivo el mismo 2 de marzo de 2017.

Que del día 10 al 13 de marzo, se presentaron en la página de la entidad las manifestaciones de interés a participar en el presente proceso.

Que, en desarrollo del proceso, se recibió solicitud de nulidad por parte del señor GUSTAVO GUINAYAS ESCOBAR, Asesor Jurídico de esta Institución hasta el día 7 de febrero de 2017 y ahora en condición de veedor manifestando entre otras lo siguiente: *“2.5. De la violación de la ley de contratación (término del proceso).*

Verificado el proceso, más exactamente el cronograma, se puede verificar la siguiente irregularidad:

a). *La ley señala que el término para las observaciones de un proceso de selección abreviada (como el presente) es de 5 días hábiles. En este punto, se tiene que el proceso se publicó el día 22 de febrero, a las 6:00 PM (según se verifica en el SECOP) y el periodo para las observaciones se dieron hasta el 28, hasta las 5 pm (ni siquiera el día hábil completo). En este punto, siendo ¿que se publicó el día 22 las 6 pm, se tiene que hubo menos de 4 días para las observaciones.”*



